



CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE DENOMINADO “CICESE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL DR. SILVIO GUIDO LORENZO MARINONE MOSCHETTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE SONORA, EN ADELANTE DENOMINADO EL “CECYTES”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.D. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Amós Benjamín Moreno Ruíz

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA “CICESE”, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, creado por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 1973, reestructurado por Decretos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de agosto de 2000 y el 13 de octubre de 2006.
- I.2. Que tiene entre sus objetivos el realizar actividades de investigación científica básica y aplicada, innovación tecnológica, desarrollo y formación especializada de capital humano de alto nivel en los campos de oceanografía física, oceanografía biológica, climatología, meteorología, acuicultura, biotecnología, biología, microbiología, ecología, sismología, geofísica, geología, electrónica, instrumentación, telecomunicaciones, óptica, optoelectrónica, computación, telemática, tecnologías de la información y disciplinas afines, difundir los resultados de sus investigaciones; así como las actividades docentes en estas áreas de la ciencia, estando facultado para ejecutar e impartir enseñanza superior en programas para estudios de licenciatura, maestría, doctorado y estancias posdoctorales.
- I.3. Que cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, reconocido como tal por acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000.
- I.4. Que el Dr. Silvio Guido Lorenzo Marinone Moschetto, acredita su personalidad como Director General y Representante Legal con el testimonio de la Escritura Pública número 40,734, Volumen 1500, de fecha 21 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe de la Licenciada Socorro Álvarez Ascencio, Notaria Adscrita a la Notaría Pública Número 5, de la que es Titular el Licenciado Diego Monsiváis Franco, con ejercicio en el Municipio de Ensenada, Baja California, cuyo Segundo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, bajo la Partida Número 5319260 de fecha 29 de agosto de 2018, contando con las facultades amplias y suficientes para celebrar todo tipo de contratos y convenios, atento a lo establecido en el Artículo 20, Fracciones I y II del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se reestructuró el “CICESE”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006.
- I.5. Que tiene su domicilio legal en Carretera Ensenada-Tijuana, Número 3918, Zona Playitas, Código Postal 22860, Apdo. Postal 360, en la Ciudad de Ensenada, Municipio del mismo nombre y correspondiente al Estado de Baja California, México y con número telefónico 01 (646) 175-05-00.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CIC-730918-9G8**.

II. DECLARA EL “CECYTES”, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL:

II.1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio jurídico propio, creado por el Gobernador del Estado, con fecha 10 de marzo de 1991, en los términos del Decreto número 32 publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 22 de abril del mismo año.

II.2. Que su Director General, el Lic. Amós Benjamín Moreno Ruíz, está facultado para celebrar este tipo de convenio, de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 18° fracción I del Decreto señalado.

II.3. Que como Institución Educativa el “**CECYTES**” tiene los siguientes objetivos:

Impartir educación en el nivel medio superior en su modalidad de bachillerato tecnológico.

Facilitar el acceso a la educación media superior y a la preparación técnica, primordialmente a los jóvenes de las comunidades rurales y semiurbanas.

Promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a su utilización racional.

Promover el interés por el desarrollo social y cultural de su entorno.

II.4. Que, para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle La Escondida número 34, colonia Santa Fe, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CEC910310AA6**.

III. DECLARAN EL “CICESE” Y EL “CECYTES”, A TRAVÉS DE SUS CORRESPONDIENTES REPRESENTANTES:

III.1. Que, en virtud de las declaraciones expresadas, es su voluntad celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración Científica y Tecnológica obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

III.2. Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para contratar y manifiestan estar conformes con los antecedentes y declaraciones antes expresadas.

En mérito de lo antes expuesto, las Partes se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO:

El objeto del presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica es la colaboración conjunta entre el “**CICESE**” y el “**CECYTES**” para formalizar la cooperación académica entre el Departamento de Sismología de la División de Ciencias de la Tierra del “**CICESE**” y el “**CECYTES**” en las áreas de: Sismología y Geodesia, entre otras; con la finalidad de fomentar el desarrollo académico científico y tecnológico de ambas instituciones.

SEGUNDA. - ACCIONES:

Para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica, las Partes contemplan la realización de diversas acciones, las cuales podrán incluir en forma enunciativa más no limitativa las siguientes:

- A) Estancias académicas de profesores técnicos y alumnos.
- B) Investigación experimental y teórica en las áreas mencionadas en la Cláusula anterior, de manera conjunta utilizando el equipo y servicios que tengan disponibles las Partes; así como, la experiencia de su personal académico, técnico y de investigación, de acuerdo a sus posibilidades.
- C) Publicación conjunta de artículos de resultados obtenidos y presentación de los mismos en congresos y simposios.
- D) Desarrollo de tesis conjuntas.
- E) Instalación y operación de una estación sismológica-geodésica en la “**EMSaD**” con el fin de detectar y registrar la actividad sísmica del Golfo de California.
- F) Acciones no explícitamente mencionadas en el presente instrumento y que por acuerdo de las Partes se consideren como extensión del mismo.

TERCERA. COMPROMISOS DEL “CECYTES”:

Para la ejecución del objeto del presente instrumento, el “**CECYTES**” se compromete a:

- A) Brindar en la medida de sus posibilidades el apoyo que requiera el “**CICESE**” durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, para la instalación y operación de una estación sismológica-geodésica, denominada en lo sucesivo “**LA ESTACIÓN**”, la cual se ubicará en el Centro de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD), en adelante identificado como “**EMSaD**” del “**CECYTES**”, localizada en el Golfo de Santa Clara, Sonora.
- B) Brindar el apoyo a su personal para que interactúe con el personal del “**CICESE**” en el debido cumplimiento de las acciones previstas en la Cláusula anterior.
- C) Permitir el acceso al personal del “**CICESE**” a sus instalaciones para realizar trabajos de mantenimiento al equipo de “**LA ESTACIÓN**” instalada en el “**EMSaD**”.
- D) Mantener en buen estado las instalaciones donde se ubicará “**LA ESTACIÓN**”.
- E) No colocar objetos altos cerca de la “**LA ESTACIÓN**” que impidan la buena recepción de las señales satelitales de GPS.
- F) No re-instalar “**LA ESTACIÓN**” en otra ubicación del “**EMSaD**”, lo anterior debido a que “**LA ESTACIÓN**” tendrá un registro sismológico y geodésico, cuyos datos son base para el estudio de la deformación cortical del Norte de Sonora.
- G) En caso de ocurrir algún percance con “**LA ESTACIÓN**”, avisar inmediatamente al responsable por parte del “**CICESE**”.

CUARTA. - COMPROMISOS DEL "CICESE":

Para la ejecución del objeto del presente instrumento, "CICESE" se compromete a:

- A) Brindar en la medida de sus posibilidades el apoyo que requiera el "CECYTES" durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración.
- B) Brindar el apoyo a su personal para que interactúe con el personal del "CECYTES" para el debido cumplimiento de las acciones previstas en la Cláusula segunda.
- C) Permitir el acceso al personal del "CECYTES" a sus instalaciones para la consecución de sus objetivos conjuntos, en la medida de sus posibilidades.
- D) Respetar las indicaciones que el "CECYTES" proporcione al personal del "CICESE" para no alterar, interferir o dañar las instalaciones del "EMSaD" cuando se lleve a cabo la instalación o el mantenimiento de "LA ESTACIÓN".
- E) Dar a conocer al "EMSaD" con antelación las fechas en las cuales se dará mantenimiento a "LA ESTACIÓN".
- F) Apoyar al "CECYTES" con la impartición de talleres y conferencias sobre temas de investigación que se desarrollan en la División de Ciencias de la Tierra del "CICESE".
- G) Dar asesoría y capacitación a estudiantes del "CECYTES" que así lo requieran en las áreas afines a Ciencias de la Tierra.
- H) Mantener disponibles los datos de "LA ESTACIÓN" y la información que ésta genere para académicos y estudiantes del "CECYTES".

QUINTA. - COMPROMISOS DE AMBAS PARTES:

Para el debido desarrollo del objeto de este instrumento, las Partes se comprometen a:

- A) Enviar a la otra Parte los avances, conclusiones y resultados de las acciones emprendidas, en los términos que consideren convenientes.
- B) Hacer un uso adecuado del equipo, infraestructura, acervo documental y recursos materiales en general que sean empleados en el desarrollo de las acciones objeto del presente instrumento.
- C) Sumar esfuerzos y recursos para la divulgación de los productos parciales y/o totales, resultado de las acciones que se realicen y se consideren de mayor relevancia.
- D) Consultarse con antelación y acordar por escrito la asignación y difusión de los créditos correspondientes por la participación de las Partes o de terceros, en los trabajos que se divulguen y publiquen conjuntamente.
- E) Acordar con antelación las fechas para las conferencias, talleres y asesorías que se requieran, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula anterior.

SEXTA. - RESPONSABLES:



Para la debida ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, las Partes designan como responsables:

Por parte del “CICESE”, al Dr. José Antonio Vidal Villegas, Jefe del Departamento de Sismología de la División de Ciencias de la Tierra.

Por parte del “CECYTES”, al Lic. Daniel Garay Cuellar, Director de CECyTES EMSaD Golfo de Santa Clara, Sonora.

Las atribuciones de los responsables antes mencionados serán:

- A) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- B) Dar seguimiento a las actividades previstas en este instrumento.
- C) Las demás que acuerden las Partes.

Las Partes podrán sustituir a sus correspondientes responsables, con un simple aviso dirigido a su contraparte con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la citada sustitución.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD

Toda información o los datos que las Partes se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica; y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de “**Información Confidencial**”, deberá de ser preservada en confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la realización del objeto del presente convenio de colaboración. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

El mismo tratamiento se dará a la información que resulte del presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica, cuando las Partes decidan de común acuerdo clasificarla o identificarla como “**Información Confidencial**”.

La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal y la parte divulgadora la considere como “**Información Confidencial**”, deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal, clasificándola o identificándola con la leyenda de “**Información Confidencial**”, de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal, no se considerará para los efectos del presente convenio de colaboración como “**Información Confidencial**”.



Las Partes no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como **“Información Confidencial”** al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de las Partes, a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica, así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de las Partes anteriormente a su entrega, siempre y cuando se compruebe el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de las Partes.

Las Partes se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de **“Información Confidencial”**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado, y para la correcta o adecuada colaboración entre ellas, respecto al objeto del presente instrumento.

En el supuesto de que a una de las Partes, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de **“Información Confidencial”**, la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de **“Información Confidencial”**, será continua y permanente aún en el caso de que concluya la vigencia de este, sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y/o la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVA. - DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Cada una de las Partes conservará sus derechos preexistentes de autor o de propiedad industrial para el desarrollo del objeto del presente instrumento, por lo que, la suscripción de este Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica no implica la transferencia o licenciamiento de los derechos de autor o de propiedad industrial de los que sean titulares las Partes, en el entendido que de requerirse la aportación o licenciamiento de tecnologías o innovaciones, las Partes establecerán de común acuerdo los términos y condiciones en que se harán dichas aportaciones.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se generen de las actividades objeto del presente instrumento y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la ley federal del derecho de autor y de la ley de la propiedad industrial, corresponderán de la parte cuyo personal lo haya realizado; por lo que podrá decidir libremente sobre su explotación, uso, transferencia o licenciamiento.

En caso de que ambas Partes hayan colaborado en los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se generen de las actividades objeto del presente instrumento, los derechos corresponderán proporcionalmente, en función del porcentaje de colaboración de las aportaciones y de los lineamientos institucionales que realice cada una de ellas; y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.



Previo acuerdo por escrito entre las Partes, se podrá autorizar el uso sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación de los resultados, del objeto del presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica, con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

Las Partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades ejecutadas conjuntamente por las Partes en relación al desarrollo del objeto del presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica, se realizarán de común acuerdo.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL:

La Partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Colaboración, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

Salvo lo expresamente pactado en este Convenio de Colaboración, ninguna de las Partes será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones debido a caso fortuito o por causas de fuerza mayor, debiendo, en todo caso, notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible, no debiendo exceder un plazo de quince (15) días hábiles; en el entendido que las Partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL:

Las Partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado y subordinado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos, intermediarios o beneficiarios.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA:

El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir de la fecha de su celebración, pudiendo ser prorrogado previa evaluación de los resultados obtenidos, mediante el instrumento jurídico que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre las Partes, a través del correspondiente Convenio Modificatorio formalizado por escrito, el cual obligará a las Partes a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Colaboración, salvo acuerdo o autorización que por escrito



otorgue una parte a la otra.

DÉCIMA CUARTA. - CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS:

Salvo pacto en contrario, las Partes acuerdan cumplir todos y cada uno de los compromisos pactados en este instrumento y que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado en forma anticipada, cuando así lo determinen las Partes por mutuo acuerdo, en cuyo caso deberán suscribir un documento estableciendo el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, para que surta efectos la terminación anticipada.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes a las cláusulas establecidas en el presente Convenio de Colaboración, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

DÉCIMA SÉPTIMA. - NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES:

Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, las Partes mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre las Partes, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. - CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN:

Las Partes convienen en que si durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, por cualquier causa "CICESE" o "CECYTES" llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

DÉCIMA NOVENA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL:

El presente instrumento constituye el único acuerdo entre las Partes con relación al objeto mismo, y deja sin efecto en relación al citado objeto cualquier negociación, obligación o comunicación realizada entre las Partes, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.

VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES:

Para todo lo relacionado con el presente Convenio Específico de Colaboración, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

De "CICESE":

El ubicado en Carretera Ensenada-Tijuana, Número 3918, Zona Playitas, Código Postal 22860, Apdo. Postal 360, en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, México; señalando la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica vidalv@cicese.mx y dgeneral@cicese.mx



De "CECYTES":

El ubicado en calle La escondida #34 Col. Santa Fe, en la ciudad de Hermosillo, Sonora. C.P. 83249; señalando la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica vinculacion@cecytessonora.edu.mx

Las Partes convienen expresamente que todo tipo de notificación, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente Convenio de Colaboración, se considerará válido si es entregado en cualquiera de los domicilios o cuenta de correo electrónico antes mencionado, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo, la información enviada por correo electrónico en las cuentas señaladas por las Partes, será acreditada con el propio mensaje de datos emitido por vía electrónica, con la impresión del mismo o con el archivo electrónico conforme a la tecnología aplicable del emisor del mensaje de datos, aun cuando no sea utilizada firma electrónica.

En caso de que cualquiera de las Partes, cambie su domicilio o cuenta de correo electrónico, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con cinco días hábiles de anticipación, con objeto de notificar el nuevo domicilio o la nueva cuenta de correo electrónico, sin este requisito, las notificaciones, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios antes señalados y surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

Las Partes manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por los responsables designados en la Cláusula Sexta del presente instrumento y avalada por escrito por los representantes de las Partes, en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del inicio de sus pláticas conciliatorias.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede, las Partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, a la jurisdicción de los tribunales del domicilio de la parte que primero en tiempo promueva la demanda o reclamación, en consecuencia, serán competentes los tribunales de la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, México, o los de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, renunciando la parte demandada al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas las Partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio de Colaboración y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman por duplicado en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, a los veintinueve días del mes de marzo del año 2019.

POR EL "CICESE"	POR EL CECYTES



Sonora

**DR. SILVIO GUIDO LORENZO MARINONE
MOSCHETTO
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL**

**DR. JOSÉ ANTONIO VIDAL VILLEGAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SISMOLOGÍA
Y RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESENTE CONVENIO POR PARTE DEL
"CICESE"**

**M.D. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL**

**LIC. DANIEL GARAY CUELLAR
DIRECTOR "EMSaD" GOLFO DE SANTA CLARA
Y RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESENTE CONVENIO POR PARTE DEL
"CECYTES"**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (CICESE) Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE SONORA (CECYTES), CON FECHA 29 DE MARZO DE 2019, CON EL OBJETO DE COLABORAR CONJUNTAMENTE PARA FORMALIZAR LA COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SISMOLOGÍA DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS DE LA TIERRA DEL "CICESE" Y EL "CECYTES" EN LAS ÁREAS DE: SISMOLOGÍA Y GEODESIA, ENTRE OTRAS, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR EL DESARROLLO ACADÉMICO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE AMBAS INSTITUCIONES.- CONSTE.-----